



REFERENCIA: No. 081374089001202100100
PROCESO: ALIMENTO PARA MAYORES
DEMANDANTE: ISBELIA MARIA VILLA MARENCO
DEMANDADO: GUSTAVO ENRIQUE PACHECO MERCADO

SEÑORA JUEZ: A su Despacho el proceso de la referencia, informándole que parte demandada allego ofrecimiento de alimento y se da por notificado de la demanda de alimentos y demandante acepta el ofrecimiento. Sírvasse proveer
Campo de la cruz, 07 de diciembre de 2021.

GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ ATLÁNTICO, Siete (07) de Diciembre Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que, en la presente demanda de alimento para mayores, formulada por la señora ISBELIA MARIA VILLA MARENCO contra GUSTAVO ENRIQUE PACHECO MERCADO, la parte demandada presento ofrecimiento de alimento visto a (folio 22 al 25) del cuaderno principal y manifestó que se notifica de la demanda de alimento admitida a través de auto adiado 16/09/2021, al respecto el Art. 301 del C.G. del P. dice:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.” por ser procedente lo manifestado se tendrá notificado por conducta concluyente al señor Gustavo Enrique Pacheco Mercado.

Se advierte que la parte demandada, nuevamente allego memorial por el correo institucional el día 19 de noviembre donde se ratifica del ofrecimiento de alimento a la demandante. a través de memorial allegado el 23/11/2021.

A través del apoderado la demandante manifiesta que está completamente de acuerdo con la decisión tomada por el demandante visto a folios (31 y 32) del cuaderno principal.

Es menester recordar que a través de auto adiado 16 de septiembre esta Agencia Judicial, decreto el embargo del 20% del salario mensual vigente y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales recibidas por el demandante, teniendo en cuenta el ofrecimiento de la parte demanda, donde solicita embargo del CINCUENTA (50%) del salario y demás emolumentos que recibe en calidad de empleado de la ESE Hospital Local de Campo de la Cruz Atlántico, y la parte demandante acepta el ofrecimiento, déjese sin efecto el numeral 3º de dicho proveído.

Teniendo en cuenta el acuerdo conciliatoria entre las partes de la presente litis, por ser procedente y por analogía arrímese de conformidad al Art. 312 del C.G. del P.. por lo tanto, esta Agencia Judicial, le dará la aprobación correspondiente y en consecuencia.

RESUELVE

- 1.-TENER notificado por conducta concluyente al Sr. Gustavo Enrique Pacheco Mercado, de la presente demanda de alimento de mayores, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído, Art 301 del C.G. del P..
- 2.-Acéptese la CONCILIACION allegada por las partes intervinientes en el presente proceso en calidad de demandado el señor Señor Gustavo E. Pacheco Mercado identificado con cedula de ciudadanía No. 8.535.296 de Campo de la Cruz. y la señora Isbelia María Villa Marengo



identificada con cedula de ciudadanía No. 22.472.564 expedida en Campo de La Cruz, en calidad de demandante.

3.- Fíjese como cuota alimentaria la suma del CINCUENTA (50%) del salario y demás emolumentos que recibe el Señor Gustavo E. Pacheco Mercado identificado con cedula de ciudadanía No. 8.535.296 de Campo de la Cruz calidad de empleado de la ESE Hospital Local de Campo de la Cruz Atlántico. Después de las deducciones de rigor. Oficies en tal sentido al pagador.

Dejándose la constancia de que los procesos de alimentos no hacen tránsito a cosa juzgada.

Los dineros que resulten de los embargos antes ordenados deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales No. 081372042001 y Código del Juzgado No. 081374089001 que esta Unidad Judicial lleva en el Banco Agrario de Colombia, Agencia Campo de la Cruz Atlántico, a nombre de la parte demandante ISBELIA MARIA VILLA MARENCO identificada con cedula de ciudadanía No. 22.472.564

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Cecilia Castañeda Flores

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Campo De La Cruz - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c3456b65e7e95174bd0243212ff6aa75e20e9178ce151ec04b33fe7e03a31116f0

Documento generado en 07/12/2021 10:05:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesosjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 102, fijado en el micrositio de la Rama Judicial
La secretaria, Griselda Toscano Castro